



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Q., octubre Catorce (14) del año dos mil Veintidós (2022)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.070.256 de Medellín, Antioquía y MARIA DILIA LOPEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.41'888.544 de Armenia, Quindío, se dispone proferir sentencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de 29 de agosto de 2022, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal derivada del MATRIMONIO CIVIL promovida de mutuo acuerdo por los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN.

Realizado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), en el Registro Nacional de Emplazados, el día 13 de septiembre de esta anualidad; sin la comparecencia de persona alguna, en el término previsto para ello, el 07 de septiembre de 2022, el apoderado de los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN, presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente trámite, conforme el acuerdo de las partes.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

El Juzgado encuentra que el trabajo en mención, reúne los requisitos de Ley, pues se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva, siendo procedente aprobarlo, así como también se ordenará la inscripción.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERIVADA DEL MATRIMONIO CIVIL entre los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.07.256 de Medellín, Antioquía y MARIA DILIA LOPEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.41'888.544 de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio que se encuentra en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, inscrito bajo el indicativo serial 6254092, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia al folio de matrícula inmobiliaria No.280-189326

CUARTO: Archivar el expediente en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f43ac885ac9881f7fb81cadb9e620958c07222ea25c374c520e5cfafa56e81**

Documento generado en 14/10/2022 07:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>